

A	:	ANA MARIA GRANDA BECERRA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	Propuesta final de la Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.; formulada por el OSIPTEL.
FECHA	:	29 de septiembre de 2016

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	CAS	HAYINE GUSUKUMA LOZANO
	ESPECIALISTA EN POLITICAS REGULATORIAS	VLADIMIR SOLIS SALAZAR
REVISADO POR	SUB GERENTE DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	TATIANA PICCINI ANTÓN
APROBADO POR	GERENTE DE POLITICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA



1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar los comentarios recibidos y proponer la “Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.” (en adelante, OBA), a ser emitida por el OSIPTEL; en cumplimiento⁽¹⁾ de la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2016-CD/OSIPTEL que aprueba las “Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Con fecha 17 de junio de 2014, el Estado Peruano –actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones- suscribió con la empresa *Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.* (en adelante, AZTECA PERÚ) el Contrato de Concesión del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, mediante el cual ésta se obligó a diseñar, financiar, desplegar, operar y, mantener la RDNFO y a prestar los servicios y facilidades señaladas en el referido contrato.

2.2. La Cláusula 23 del Contrato de Concesión antes señalado establece, entre otros aspectos, que la empresa concesionaria se encuentra obligada a prestar, a solicitud de las empresas operadoras que contraten el servicio portador de la RDNFO, Facilidades Complementarias empleando los bienes que forman parte de la referida Red, las cuales no pueden afectar la funcionalidad adecuada del servicio portador en ninguno de sus aspectos.

2.3. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 073-2016-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2016, se aprobaron las “Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”, (en adelante, las Disposiciones Generales) norma que establece en su artículo 7, numerales 7.1 y 7.2, que las condiciones generales de la Oferta Básica de Acceso y las condiciones específicas técnicas y económicas de las Facilidades Complementarias correspondientes a los numerales: (i) Coubicación de equipos, (ii) Arrendamiento de postes, e (iii) Infraestructura de la RDNFO (ductos y cámaras) del artículo 4 de la citada norma; deben ser presentadas en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma en mención.

2.4. A través de las cartas DJ-2175/16 y DJ-2176/16 recibidas el 04 y 05 de julio de 2016, respectivamente, AZTECA PERÚ presentó al OSIPTEL, su propuesta de OBA, en cumplimiento del precitado artículo 7 de las Disposiciones Generales.

¹ “Artículo 9.- Observación de la Oferta Básica de Acceso y propuesta por parte del OSIPTEL.

(...)

(iii) El OSIPTEL emite la Oferta Básica de Acceso aplicable o su actualización dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo de publicación de su propuesta.”



- 2.5 Mediante Resolución de Gerencia General N° 00399-2016-GG/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de julio de 2016, se dispuso publicar en la página web institucional del OSIPTEL, por un plazo de diez (10) días hábiles, la OBA presentada por AZTECA PERÚ, a efectos de recibir comentarios de los interesados.
- 2.6 Mediante Resolución de Gerencia General N° 00441-2016-GG/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de agosto de 2016 se observó la OBA presentada por AZTECA PERÚ y se aprobó la propuesta del OSIPTEL de “Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias para el acceso al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.”; definiéndose un plazo de diez (10) días hábiles para que los interesados puedan presentar sus comentarios.
- 2.7 Se ha recibido comentarios de las empresas América Móvil Perú S.A.C., Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., Gilat Networks Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., los cuales han sido evaluados en la respectiva matriz de comentarios.

3. ANÁLISIS.

3.1 Propuesta de OBA presentada por AZTECA PERÚ.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de las Disposiciones Generales, AZTECA PERÚ remitió al OSIPTEL su propuesta de OBA a las Facilidades Complementarias de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. La referida propuesta fue publicada en la página web del OSIPTEL a efectos de recibir los comentarios de los agentes interesados. Sobre el particular se recibió comentarios de las empresas Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Gilat Networks Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.

3.2 Propuesta de OBA elaborada por el OSIPTEL.

Evaluados los comentarios presentados por las empresas y la OBA alcanzada por AZTECA PERÚ el OSIPTEL decidió Observar la misma por los fundamentos expuestos en el Informe N° 00321-GPRC/2016. Asimismo, se aprobó la propuesta de OBA elaborada por el OSIPTEL estableciéndose un plazo de diez (10) días hábiles, para que los interesados remitan sus comentarios.

La propuesta de OBA elaborada por el OSIPTEL contiene los siguientes aspectos:

I. Condiciones generales del acceso a las Facilidades Complementarias de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

1. Antecedentes de las Partes y títulos habilitantes para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.
2. Objeto del contrato.
3. Vigencia del contrato.
4. Derechos y obligaciones de las Partes.
5. Régimen para la cesión de posición contractual.
6. Régimen de responsabilidades frente al proveedor de la Facilidad Complementaria, al titular de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, los usuarios y terceros.
7. Régimen de responsabilidad por daños causados por el personal o los

- subcontratistas.
8. Régimen de los permisos, licencias y autorizaciones.
 9. Derecho de las Partes a la información y verificación de la infraestructura de telecomunicaciones y de las redes y equipamiento que utiliza dicha infraestructura.
 10. Régimen del mantenimiento de la infraestructura y/o equipos de telecomunicaciones.
 11. Régimen para el intercambio de información, tales como planos, características técnicas, entre otras.
 12. Régimen para las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
 13. Protección del secreto de las telecomunicaciones.
 14. Régimen de confidencialidad de la información.
 15. Adecuación de las condiciones económicas.
 16. Resolución del contrato.
 17. Régimen para el retiro y recuperación del cableado y/o equipamiento que utiliza la infraestructura de telecomunicaciones.
 18. Mecanismos para la solución de las controversias entre las Partes.
 19. Designación de los representantes de las Partes.
 20. Sujeción a la legislación nacional.

II. Condiciones económicas.

21. La retribución.
22. Procedimiento de pago.
23. Garantía de pago y seguros.
24. Suspensión del servicio.

III. Condiciones técnicas.

III.1 Arrendamiento de Postes (puntos de apoyo).

1. Descripción de la Facilidad Complementaria
2. Ubicación de la Facilidad Complementaria, indicando departamento, provincia y distrito.
3. Procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incremento que demande el operador solicitante.
4. Especificaciones técnicas.
5. Pruebas técnicas.
6. Órdenes de servicio.
7. Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de las averías.
8. Protocolo para el acceso a la Facilidad Complementaria.

III.2 Arrendamiento de Ductos y Cámaras.

1. Descripción de la Facilidad Complementaria
2. Ubicación de la Facilidad Complementaria, indicando departamento, provincia y distrito.
3. Procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incremento que demande el operador solicitante.
4. Especificaciones técnicas.
5. Pruebas técnicas.
6. Órdenes de servicio.
7. Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de las averías.
8. Protocolo para el acceso a la Facilidad Complementaria.



III.3 Coubicación de equipos.

1. Descripción de la Facilidad Complementaria
2. Ubicación de la Facilidad Complementaria, indicando departamento, provincia y distrito.
3. Procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incremento que demande el operador solicitante.
4. Especificaciones técnicas.
5. Pruebas técnicas.
6. Órdenes de servicio.
7. Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de las averías.
8. Protocolo para el acceso a la Facilidad Complementaria.

3.3 Comentarios presentados a la Propuesta de OBA elaborada por el OSIPTEL:

Conforme a lo dispuesto en la citada Resolución de Gerencia General 00441-2016-GG/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de agosto de 2016, se recibieron los siguientes comentarios:

- Correo electrónico de América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), recibido el 05 de setiembre de 2016.
- Carta DMR/CE/N° 1887/16 de América Móvil, recibida el 16 de setiembre de 2016.
- Carta GL-343-2016 de Gilat Networks Perú S.A. (en adelante, GILAT NETWORKS), recibida el 05 de setiembre de 2016.
- Carta TP-AR-GER-2157-16 de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), recibida el 02 de setiembre de 2016.
- Correo electrónico de Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA PERÚ), recibido el 05 de setiembre de 2016.

Los principales comentarios de AMERICA MÓVIL estuvieron vinculados a los siguientes aspectos:

- Eliminar la obligación de AZTECA PERÚ de suspender la prestación de la facilidad complementaria en caso se verifique que ocasiona la degradación del servicio portador.
- Aclarar desde cuando se deben contabilizar los plazos para que AZTECA PERÚ brinde respuesta a las solicitudes de EL USUARIO.
- Eliminar el numeral 6.2 que señala que toda demanda, acción y/o reclamación interpuesta por terceros, trabajadores, contratistas, entre otros de EL USUARIO contra AZTECA PERÚ como consecuencia de la OBA, deberá ser contestada por EL USUARIO; dado que existiría un trato diferenciado.
- Plantea modificar el plazo propuesto en la OBA de cinco (05) días hábiles a quince (15) días hábiles para que AZTECA PERÚ informe a EL USUARIO en caso sea necesario que EL USUARIO desinstale temporalmente sus elementos, equipos y/o infraestructura.
- Indicar en el numeral 22.1 cuál es el plazo que tiene EL USUARIO para efectuar el pago de la factura remitida por AZTECA PERÚ.

- Consideran que el monto de la carta fianza de US\$ 3,000 es muy elevado, en comparación con los establecidos para la OBI de Telefónica del Perú.
- Precisar que la suspensión del servicio por incumplimiento del pago de la factura adeudada, solo se efectuará en tanto no exista una garantía vigente.
- Precisar que la responsabilidad de los trabajos de instalación corresponde a quien realiza la instalación de los elementos, equipos o infraestructura (puede ser AZTECA PERÚ o EL USUARIO), siendo otro aspecto, quien asume la responsabilidad del pago de los costos relacionados a dicha instalación.
- En el caso de incidencias y averías, señala que no se menciona el detalle del proceso de apertura y cierre de incidencias; así como considera que AZTECA PERU envíe a EL USUARIO cada media hora el avance de los trabajos correctivos.
- Para los casos de interrupción del servicio por trabajos programados y no programados, plantea que los horarios aplicables a la ventana de mantenimiento sean considerados desde las 00:00 horas hasta las 05:59 horas.
- En el caso de interrupción no programada del servicio, propone que AZTECA PERÚ informe a EL USUARIO con una anticipación de quince (15) días hábiles, la fecha para ejecutar los trabajos.

Los principales comentarios de GILAT NETWORKS estuvieron vinculados a los siguientes aspectos:

- Eliminar la exigencia de sustentar en la solicitud, que la facilidad complementaria requerida complementa y/o facilita el acceso al servicio portador.
- Precisar que AZTECA PERÚ realizará la fusión de la fibra óptica y la medición con reflectómetro de la fibra.
- Incluir como obligación -en el arrendamiento de ductos y cámaras; así como en la coubicación de equipos-, que AZTECA PERÚ en un plazo de dos (2) días hábiles deberá brindar respuesta sobre la fecha en la que EL USUARIO puede acceder a la facilidad complementaria solicitada para ejecutar los trabajos, una vez recibida la información de EL USUARIO.
- Incluir en la coubicación de equipos, que AZTECA PERÚ deberá asumir los costos de las verificaciones que se realicen de forma repetida, en caso el correctivo haya sido ejecutado por AZTECA PERÚ.
- Propone que las interrupciones no programadas, no tengan plazo para avisar con antelación a la otra parte, dado que considera que son interrupciones imprevistas.

Los principales comentarios de TELEFÓNICA estuvieron vinculados a los siguientes aspectos:

- Propone que por reciprocidad, debería ser factible la cesión de posición contractual a terceros vinculados o empresas del mismo grupo económico de EL USUARIO.
- En el régimen de responsabilidad, señala que las Partes deben renunciar a interponer acciones de responsabilidad civil contar el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, OSIPTEL y/o funcionarios, y no debe ser limitado solo a EL USUARIO.
- Incluir un procedimiento para la suspensión del servicio de forma previa a la resolución del contrato para la prestación de la facilidad complementaria.
- Especificar que el plazo de quince (15) días hábiles establecido para realizar los pagos del servicio una vez aprobada la retribución de la facilidad complementaria por el OSIPTEL,



éste plazo también debería ser aplicable para que EL USUARIO realice los pagos mensuales.

- Precisar que EL USUARIO es el único responsable de la instalación del cable de fibra óptica en la facilidad complementaria, debiendo advertir a su exclusiva cuenta y riesgo todos los costos relacionados a la misma.
- Precisar que en caso EL USUARIO requiera instalar infraestructura adicional para brindar sus propios servicios, debe de informar a AZTECA PERÚ sólo si dicha infraestructura pueda generar impacto a la RDNFO y/o redes de terceros.
- Solicitan que el plazo de 30 minutos para notificar alguna falla a AZTECA PERÚ sea mayor, dado que lo realizarían por escrito y por correo electrónico.
- No se debería limitar a EL USUARIO, el número de personas que ingresarían a los locales de AZTECA PERÚ para realizar los trabajos en los ductos y cámaras.
- Propone que para la coubicación de equipos solo se mencione que las facilidades complementarias se brindarán en los nodos habilitados por AZTECA PERÚ, o precisar que AZTECA PERÚ informe al OSIPTEL cada vez que habilite un nodo, a fin de sea de conocimiento de los interesados.

Los principales comentarios de AZTECA PERÚ estuvieron vinculados a los siguientes aspectos:

- Incorporar los criterios de evaluación propuestos por AZTECA PERÚ a las solicitudes de facilidades complementarias.
- Indicar que cualquier afectación que sea generada a la RDNFO como consecuencia de la instalación no autorizada, no será responsabilidad de AZTECA PERÚ y aclarar que las implicancias de ello, no serán consideradas para los cálculos de cumplimiento de los indicadores de calidad establecidos en el contrato de la RDNFO.
- En relación al derecho de ejecutar las garantías otorgadas, propone incluir la ejecución de los seguros.
- En relación pago, incluir que éste sea pagado oportunamente.
- Incluir como una obligación a EL USUARIO que los gastos de defensa que incurra AZTECA PERÚ serán pagados por EL USUARIO, en virtud a toda demanda, acción y/o reclamación interpuesta por terceros, abonados, contratistas, entre otros de EL USUARIO contra AZTECA PERÚ.
- Establecer ex ante el monto del límite de la responsabilidad civil de AZTECA PERÚ.
- Solicita modificar el plazo a cinco (5) días hábiles de anticipación para que AZTECA PERÚ comunique a EL USUARIO las acciones de mantenimiento.
- Incorporar en la resolución de contrato, los incumplimientos referidos al régimen de mantenimiento y el retiro de los elementos y/o equipos, cuando le sea requerido.
- Solicita incluir en caso EL USUARIO no cumpla con desocupar la infraestructura, que AZTECA PERÚ podrá retirar los equipos y/o infraestructura sin que ello importe la obligación de AZTECA PERÚ de custodiar los elementos y/o equipos de EL USUARIO, excluyendo a AZTECA PERÚ de responsabilidad alguna.
- Incluir en el Procedimiento de pago, que en caso EL USUARIO pague por error una suma superior, el monto excedente será descontado en el siguiente recibo.
- Precisar que cualquier facilidad complementaria adicional EL USUARIO debe presentar una nueva carta fianza con el monto garantizado actualizado.
- Incluir que las facilidades comprende únicamente la última milla.
- En el arrendamiento de postes (puntos de apoyo) indicar que el plazo para instalar es desde que AZTECA PERU recibe la aceptación de la oferta comercial y toda la documentación requerida.



- Incluir como resolución del contrato, el incumplimiento de EL USUARIO de subsanar en siete (7) días hábiles las observaciones de AZTECA PERÚ.
- Incluir que los costos por la repetición de pruebas serán asumidos por EL USUARIO.
- En el cronograma presentado por EL USUARIO, indicar que la fecha estimada de instalación, tomará en cuenta los plazos del procedimiento de acogimiento de la OBA.
- Informa que la obligación de AZTECA PERÚ de brindar la coubicación de quipos ha quedado suspendida mientras se resuelva en la sede arbitral.

3.4 Propuesta Final de OBA:

Cabe indicar que el detalle de la evaluación realizada por el OSIPTEL a cada uno de los comentarios recibidos de las empresas operadoras, en su calidad de potenciales usuarios de las facilidades complementarias, se encuentra detallada en la Matriz que se adjunta en el Anexo 1 del presente informe.

Asimismo, en el Anexo 2 se desarrolla la propuesta final del OSIPTEL de “Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica de la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C”.

Cabe señalar, que la propuesta de OBA del OSIPTEL considera principalmente los siguientes aspectos:

a) En relación a las condiciones generales de las Facilidades Complementarias se han realizado algunas precisiones y modificaciones respecto del documento publicado para comentarios, atendiendo a propuestas de las empresas operadoras, por lo que:

- Se ha precisado el derecho de AZTECA PERÚ a ejecutar las pólizas de seguros contratadas por el USUARIO y endosadas a favor de AZTECA PERÚ de producirse los daños cubiertos por dichas pólizas (numeral 4.2, literal f).
- Se ha precisado que es obligación del USUARIO no afectar de modo alguno los Bienes de la Concesión RDNFO ni los bienes de los terceros que utilizan los referidos Bienes de la Concesión (numeral 4.3, literal u).
- Se ha indicado el carácter recíproco de la responsabilidad de cada parte de contestar las reclamaciones que sus abonados, usuarios, trabajadores, contratistas, subcontratistas, colaboradores, proveedores y/o funcionarios de la otra parte; que pudieran ser interpuestas contra la otra parte del (numeral 6.2).
- Se ha precisado que la información confidencial podrá ser revelada por las partes a sus empresas vinculadas y/o contratistas, en lo que resulte estrictamente necesario para el cumplimiento de las obligaciones de la presente OBA; no obstante, cada parte será directamente responsable frente a la otra de los actos que efectúen sus respectivas empresas vinculadas y/o contratistas en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial (numeral 14.3).
- Se ha considerado la posibilidad de prórroga en el plazo en que se producirá el trato directo entre las partes para la solución de controversias, de mediar común acuerdo entre las partes (numeral 18).



- Se ha precisado que la cobertura de la póliza de seguro contra todo riesgo, debe incluir la reparación de daños en la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada así como en otros elementos instalados en dicha infraestructura (numeral 23.4, ítem ii).

b) Respecto a las condiciones económicas para la prestación de las Facilidades Complementarias, se han realizado las siguientes modificaciones:

- Se ha indicado que el plazo máximo de quince (15) días hábiles no solo es de aplicación para el pago inicial sino a los pagos mensuales de la facilidad complementaria que corresponda.
- Se establece que en caso EL USUARIO pague por error una suma superior a la consignada en el correspondiente recibo de pago, el monto excedente será descontado por AZTECA PERÚ en el siguiente recibo de pago. En este supuesto se devengará la tasa de interés aplicada por la institución financiera correspondiente.
- Se precisa que la carta fianza garantizará todas las obligaciones de pago de las rentas mensuales que EL USUARIO asume en virtud de la suscripción de la presente OBA.
- Se da una mayor claridad al tratamiento de las garantías.
- Se indica que el seguro contra todo riesgo también debe cubrir los daños a la infraestructura misma con la que se presta las Facilidades Complementarias.

c) En relación a los aspectos técnicos de las Facilidades Complementarias provistas a través de la RDNFO, tenemos que:

- Se ha precisado que la fecha de inicio para instalar la facilidad complementaria por EL USUARIO, es la fecha indicada en la Oferta Comercial, siempre que previamente EL USUARIO envíe la aceptación de la oferta comercial, la OBA suscrita, la carta fianza y endoso de los seguros.
- Se ha incluido para el arrendamiento de postes (puntos de apoyo); así como de ductos y cámaras, que para las pruebas técnicas en caso EL USUARIO no cumpla con absolver las observaciones de AZTECA PERÚ, en un plazo de quince (15) días hábiles, éste podrá resolver el contrato y solicitarle el retiro de la infraestructura. En caso, El USUARIO no esté de acuerdo, puede someter sus diferencias al mecanismo de solución de controversias.
- Se precisa que en el caso de realizarse la repetición de pruebas, la parte responsable debe asumir el pago y aplicar el procedimiento de pago establecido en la OBA.
- Se precisa que el plazo de 30 minutos para comunicar alguna falla a AZTECA PERÚ o al USUARIO, será a través de correo electrónico. De forma adicional la falla podrá ser comunicada por escrito, si cada Parte, lo considera pertinente.
- Se ha modificado el horario de las ventanas de mantenimiento, el cual será desde las 00:00 horas hasta las 05:59 horas.
- Se ha incluido en el procedimiento de la operación, mantenimiento y gestión de avería,



la designación de contactos técnicos por parte de cada una de las Partes; a fin de que puedan realizar todas las coordinaciones que resulten necesarias; debiendo designar al personal a los cinco (5) días hábiles de instalada la facilidad complementaria.

- Se incorporó el número telefónico para el Call Center, según lo solicitado por AZTECA PERÚ.
- Se incluyeron en las especificaciones técnicas del arrendamiento de ductos y cámaras, los gráficos para el tendido de la fibra óptica, proporcionados por AZTECA PERÚ.
- En el arrendamiento de postes (puntos de apoyo) y en la coubicación de equipos, se ha incorporado en el protocolo de acceso, el plazo de tres (3) días hábiles, para que AZTECA PERÚ comunique la aprobación y la fecha para el acceso y ejecución de los trabajos; una vez recibida la solicitud de El USUARIO.
- Se han realizado precisiones al Anexo 1 –Formato de Solicitud de Servicio, a los Anexos 2, 3 y 4 –Formatos de Ordenes de Servicio-, y al Anexo 7 –Protocolo de acceso a los nodos de la RDNFO-.

4. CONCLUSIÓN.

- La OBA elaborada por el OSIPTEL incluye parte de las condiciones planteadas por AZTECA PERÚ en su propuesta inicial con algunas modificaciones y/o precisiones, que se ha considerado pertinente realizar.
- Se han recibido comentarios de los agentes interesados respecto de la OBA elaborada por el OSIPTEL.
- En base a los referidos comentarios se han realizado algunas precisiones y/o modificaciones adicionales a la OBA elaborada por el OSIPTEL.
- Corresponde al OSIPTEL emitir la OBA aplicable a la RDNFO, la misma que será publicada en la página web del OSIPTEL así como en la página web de AZTECA PERÚ.

5. RECOMENDACIÓN.

Considerando lo expuesto en el presente informe, se recomienda a la Gerencia General:

- Aprobar la OBA elaborada por el OSIPTEL, la misma que será aplicable a AZTECA PERÚ, por los fundamentos desarrollados en el presente informe.
- Aprobar la publicación de la referida OBA en la página web del OSIPTEL en cumplimiento de la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2016-CD/OSIPTEL.
- Solicitar a AZTECA PERÚ publicar en su página web la OBA aprobada por el OSIPTEL, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir del día



siguiente de la fecha en que se publica en el diario oficial El Peruano, la referida aprobación.

Atentamente,

